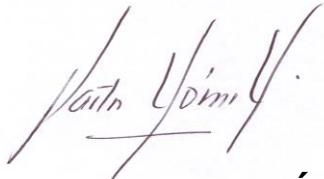


CONSTANCIA:10 de febrero de 2023. Me permito pasar a Despacho de la señora Juez este asunto, informándole que la parte demandada apoderó un profesional del derecho y contestó la demanda con excepciones.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2022-00300

Sustanciación:87

Atendida la constancia Secretarial que antecede y verificando el memorial anexo, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES de tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J.

De igual forma, del escrito contentivo de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada denominadas " *FRAUDE PROCESAL, PRESCRIPCIÓN NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL , APROVECHAMIENTO DE PERSONA EN CONDICIÓN DE INDEFENSIÓN* ", se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco(5) días, en la forma prevista en el art. 110, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ella de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA